

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez, el presente proceso de ALIMENTOS radicado bajo el N° 2014-00030-00, informándole que el demandado, presentó memorial en el que solicita se reajuste la cuota alimentaria teniendo en cuenta otros procesos de alimentos en otros despachos judiciales. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 25 de octubre de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ALIMENTOS
DEMANDANTE: DELCY ESTHER MÉNDEZ HOYOS
DEMANDADO: NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2014-00030-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura memorial suscrito por el demandado, en el que solicita al despacho, se sirva regular la cuota de alimentos fijadas, pues manifiesta que existen otros procesos en curso por alimento de menores, por ocasión de sus cuatro (4) hijos, procesos que se distribuyen así:

DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	CUOTA FIJADA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL	2014-00030-00	25%
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SUCRE	2013-00113-00	20%
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA	2018-00055-00	5%
PROCURADURÍA 27 JUDICIAL DE SINCELEJO	CONCILIACIÓN 23062022	12,50%

En atención a lo anterior, y por estar frente a un proceso en el que se pretende regular las cuotas alimentarias de menores, se ordenara oficiar a los Juzgados Promiscuo Municipal de Sucre y Buenavista, así como también a la Procuraduría 27 Judicial de Sincelejo para que certifiquen si en su despacho cursan procesos de alimentos en contra del señor **NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.836.721, y en caso de ser afirmativo, se sirvan remitir dicho(s) proceso(s) a este despacho, con el fin de regular los embargos de alimentos de los menores, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la ley 1098 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sucre - Sucre y de Buenavista - Sucre, así como también a la Procuraduría 27 Judicial de

Sincelejo para que certifiquen si en su despacho cursan procesos de alimentos en contra del señor **NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.836.721, y en caso de ser afirmativo, se sirvan remitir dicho(s) proceso(s) a este despacho, con el fin de regular los embargos de alimentos de los menores, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99e49b3d461475d4e0d304f0351fc3ccc9ada70cfb91f874f4f88b4c7e6f37f**

Documento generado en 25/10/2022 05:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>